

✠

SEÑOR.

EL Obispo de Huesca, Cabildo de aquella Santa Iglesia, y los Justicia, Prior, y Jurados de dicha Ciudad, dicen: Que à su noticia ha llegado vn Memorial, que el Claustro de la Vniversidad ha dado à V. M. y antes de representar, lo que sobre su contenido se les ofrece, ponen en la Real consideracion de V. M. no ser el Claustro el que dà dicho Memorial; porque deseando averiguar este principio, se ha procurado saber de todos los Maestros, y Doctores, que actualmente se hallan en Huesca (de los quales se compone el Claustro) de si han resuelto dar dicho Memorial à V. M. en la forma, que està compuesto, aviendo antes leído el Memorial; y de veinte y ocho Doctores, y Maestros, todos, exceptando tres, respōden, que no han sido de parecer se diese el Memorial en dicha forma, y libre, y espontaneamente explican su dictamen sobre este punto, como verà V. M. siendo servido, de vn transumpto de sus votos, y firmas.

Esto supuesto, para informar à V. M. de la verdad, modo, y forma con que aquella Vniversidad se gobierna en la provision de sus Cathedras, se halla, que en lo antiguo todas las provisiones de las Cathedras de esta Vniversidad, privativamente pertenecian à los Aassignados, sin que los Cursantes tuvieran voz alguna, como se prueba claramente de vn Concordado entre dichos puestos, quando con consentimiento del Prelado, y Cabildo, se suprimieron para la paga de salarios de los Cathedraticos quatro Raciones en las Iglesias de las Villas de Alquezar, Berbegal, Almudebar, y Lanaja, en el 1. de Julio de 1473. Nott. Juan de la Raga, del Numero de Huesca; y segun varias escrituras del Archivo de esta Santa Iglesia, y especialmente del libro de Estatutos, dicho comunmente de Samper, fol. 183.

Despues pareció conveniente dexar esta eleccion de Maestros à los mismos Cursantes, para que con la dependencia de aquellos, à quienes avian de enseñar, se aumentàra en los Maestros el cuidado del aprovechamiento de sus Discipulos.

En este Concordado se estableció, y confirmó el derecho de los Aassignados, y numero de personas, de quienes se compone, siendo

18.
la primera la del Prelado, ò su Vicario General, vn Canonigo nombrado por el Cabildo, el Prior de Jurados actual de esta Ciudad, y el que le precediò el año antecedente, ò otro Ciudadano, elegido por el Consejo de dicha Ciudad, dandole estos dos votos, ò Assignados, en atencion à los mayores interesses con que la Ciudad concurría en la paga de los salarios de la Vniversidad; y esto con condicion, que la avia de continuar, porque cessando, se reservaron el Prelado, y Cabildo, el poder disponer de los frutos de dichas Raciones supressas, en los fines, que bien visto les fueran.

Con estos subsidios se diò principio à la restauracion de esta Vniversidad, cuyas rentas no tuvieron otro origen, que la piedad de los Obispos, con el Cabildo, suprimiendo, y consignando Beneficios Eclesiasticos; y la liberalidad de la Ciudad, contribuyendo cõ muy considerables sumas de dinero: pero considerando, que el medio natural de su conservacion consistia en el aumento, y perpetuacion de rentas Eclesiasticas, los Prelados D. Juan de Navarra y Aragon, y D. Pedro Agustín, Obispos de aquella Santa Iglesia, siguiendo el noble exemplar de D. Antonio Espes, antecessor suyo, las aumentaron, suprimiendo mas de diez y ocho Retorias de Iglesias Parroquiales, todas entonces de esta Diócesis, en los años 1488. y 1504. confirmando las dichas supressiones el Pontifice Julio II. en 29. de Noviembre de 1505. y otros Pontifices, reservando el derecho de la Assignatura en las provisiones de Cathedras, como en dichos Privilegios se puede ver; y con el beneficio de estas supressiones se aseguraron vnos limitados alimentos à la Vniversidad, cessando en adelante los medios irregulares con que hasta alli se avia mantenido tan deseada obra.

En la Visita, que se cometió al Obispo Muñoz, año 1596. y despues se executò con comission Apostolica, se reconociò el vario estado, que avian tenido las provisiones de Cathedras, proveyendolas todas en vn tiempo los Assignados, y en otros los Estudiantes, comprehendiendo el justo titulo de la Assignatura, y que los puestos, que la componen avian adquirido legitimo derecho, en virtud de las donaciones, se hizo Estatuto, en que dexando à los Estudiantes la provision de las Cathedras inferiores (cuya Regencia dura en vn año, y dos en otras) adjudicò las mayores à la Assignatura, reintegrandola en el derecho que tenia adquirido para proveerlas, por lo que avian contribuido para su dotacion; siendo cierto, que

en lo primitivo, no fueron los Cathedraicos mas provechos, ni salarios, que los que prestaban las rentas, que se suprimieron, con consentimiento de los Prelados, y Cabildo, y las asistencias de diferentes grandes sumas, con que la Ciudad, ostentando su magnificencia, manifestaba el zelo del beneficio de la causa publica, y en ella la la conservacion de la Vniversidad.

Con la regla de este Estatuto se ha gobernado la Aassignatura, y està en posesion centenaria de proveer las Cathedras mayores, y los Cursantes las inferiores, sin contradiccion alguna: antes bien, se hallan diferentes Decretos de Firma de la Corte del Justicia Mayor de aquel Reyno, corroborando, y manuteniendo este derecho, y posesion.

De estos hechos se infiere ser diferente lo que se ha representado en nombre del Claustro en su Memorial, retirando (como si fuera posible) la luz de la verdad de la de los ojos de V. M. que todo lo registran; pues dexa de ser cierto, que la provision de las Cathedras fuesse siempre privativa de los Estudiantes, sin tener parte, ni derecho alguno la Aassignatura; como ni lo es tampoco dezir, que de otras Diocesis se suprimieron Beneficios, y Dignidades del Patronato Real, para los salarios de los Maestros, y Cathedraicos; porque conforme el Concordado del año 1473. ya referido, los Beneficios, y rentas Eclesiasticas, que se suprimieron, no fueron de otras Diocesis, que de la de Huesca, sin que se halle concession, ò privilegio con que arguir de gracioso, ò precario el derecho de la Aassignatura, sino de legal oneroso, y vna como remuneracion compensativa, autenticando, con el honor de proveer las Cathedras, la providencia que se tuvo en dotarlas.

Procura el Memorial persuadir, que el Estatuto de la Visita de dicho año 1599. no previno à los inconvenientes, que se experimentaban en la Vniversidad, y que aun agora se continuan con las provisiones de los Estudiantes, en varios juramentos falsos, enemistades, parcialidades, y turbacion publica.

El Estatuto, dando voto à los Estudiantes para las Cathedras inferiores, no atendió à la reforma de los inconvenientes, que supone el Memorial, sino à ennoblecer la Vniversidad con el concurso de Estudiantes, y à su mayor aprovechamiento; porque lo del voto es atractivo para que vengan à cursar, y esta dependencia dispone su mayor adelantamiento, pues es con la que los Pretendientes se apli-

can à los repassos, lecciones extraordinarias, Academias, y otros ejercicios con que instruyen, enseñan, y excitan à los Estudiantes à las competencias literarias entre si, y con ellas al estudio, para que de su continuacion se afiancen los fines por que vienen à la Universidad.

Experimentase esta verdad tan à la letra, que se ha observado, que los que de las Cathedras inferiores han pasado à las mayores, no se aplican à los repassos, y demàs ejercicios utiles à los Estudiantes: porque viendose libres de su dependencia, los abandonan; y sino tuvieran el suplemento de los nuevos Pretendientes para las Cathedras anuales, y viuales, ciertamente les faltarian los medios, que mas facilitan la enseñanza, que es el espiritu con que viven, y florecen las Escuelas.

Y si esto se experimenta en los que de las de Estudiantes pasan à las de la Assignatura, qué seria, si de todas se viesse desposeidos Assignados, y Estudiantes? Quedarian sin duda los Cursantes privados de los inmediatos, y eficaces medios para aprender, y los Pretendientes de Cathedras de los que los empeñan para enseñar, declinando el valor de la competencia, y las calidades, que la hazen fructuosa: pues haziendole à los ojos de los que han de juzgarla, no tiene el merito tanta contingencia para su desgracia, siendo siempre diferente, lo que se ve, de lo que se oye; porque desde lexos vnas vezes se estima mas grande de lo conveniente, y otras menor de lo necesario.

Lo de juramentos falsos tiene ya prevenida providencia en los Estatutos de la Universidad, ò podrán darla los Superiores de los Estudiantes (à los quales, y no à los Maestros, como supone el Memorial del Claustro, toca corregir sus excessos) castigando à los que delinquieren: pero la pena, y castigo, sobre que ha de corresponder à la culpa, no ha de ser para todos, siendo pocos los delinquentes; y lo seria, si quitandoles el voto de las Cathedras, con el motivo de vno, ò otro juramento, se les privasse de la enseñanza, y del beneficio, que por ella experimenta la causa comun.

La quietud publica nunca se ha visto turbada (como supone el Memorial) por la provision de las Cathedras. El desasosiego del que pretende, no es mas que fervor natural, pero contenido de la circunspeccion, y modestia, ò vna miserable inquietud, que la siente aun el que es dichofo. Las parcialidades no son mas (si alguna

3
 cosa son) que vnos disidios, comunes en las Escuelas, con que en aplausos explican los Discipulos su gratitud à los Maestros, ò à lo sumo seràn vnas liciones de Esgrima, con que de las industrias de los Pretendientes en pedir, y de los Estudiantes en responder, se instruyen en cosas tan menores, para hazerse habiles à las mayores; y aunque resultasse inconveniente, sería levíssimo, y de poca, ò ninguna duracion, y mas para disimulado, que para atendido; porque como es imposible, que se engendre vna cosa, sin la corrupcion de otra, así à qualquier orden, es conjunto qual que desorden.

En la Vniversidad de Valencia proveen las Preposituras, y Cathedras los Jurados de aquella Ciudad, en que la competencia de los Pretendientes, y sus importunas instancias, con las de los que las apoyan, y protegen, avrán muchas vezes ofrecido empeños, de que temerse inconvenientes. Los que se han rezelado varias vezes en Zaragoza por las provisiones de Cathedras, y si en ellas se ha de leer la doctrina de Santo Thomàs, ò la de Suarez, han exercitado el zelo de los Reales Ministros de V.M. que nunca ha estimado estas disensiones, para inmutar el orden, que tienen en la provision de las Cathedras, sin embargo de ser aquellas Ciudades de mayor poblacion, que la de Huesca, y ser mas facil de introducirse la discordia entre la confusion de la multitud.

Lo que pondera el Memorial de las provisiones de los Aassignados, se reduce à la falta de oposiciones, à la anticipada explicacion de los votos, y al multiplicar Cathedraticos, en detrimento de los que lo son en propiedad: pero estas imposturas, así vagas, y generales, serían motivo para corregir el desorden, si le huviera avido en los Aassignados, pero no para pretexto de suplicar à V.M. se assuman las provisiones de las Cathedras, castigando por el delito particular de vno, ò otro Aassignado (que se niega le aya) à los puestos, con despoñerlos, y privarlos de las prerrogativas, y derecho, que tienen à estas provisiones, en que vigilan zelosos, para emplear los sujetos mas idoneos para las lecturas.

Si alguna vez se han proveido las Cathedras, sin hazer oposicion à ellas, ha sido porque la aclamacion, y merito de los que las ha conseguido así, hazia retirar à los mas ambiciosos pretendientes, viendo no podian competir con el que por su opinion, y credito avia de ser preferido à todos: argumento de la justificacion de la Aassignatura; pues reconociendo los menos dignos incontrastable

la entereza de los votos, ellos mismos se retiraban de la empresa, en que forçosamente avian de tener repulsa.

La suposicion que se haze de la anticipada explicacion de los Assignados, es, no mas que argumento de la natural desconfiança de los Pretendientes, que quisieran tener en los Assignados, no solo voto, sino Agente, que faciasse su ambicion; y quando se ven por ella reprehendidos, solicitan para excusacion, indecorosas calumnias; suponiendo, que el voto, que no les es favorable, que no es voto de justicia, que le atropella el respecto de particulares atenciones, que declara antes de tiempo su dictamen, y otras cosas, con que los Pretendientes ordinariamente forman excusacion à su demerito, con el grito de acusar culpas à los que no incurren en ellas.

Lo de multiplicar Cathedraticos, confundiendo el titulo de conducciones, y substitutiones, nunca se ha hecho; porque la Assignatura se arregla siempre à lo que para estos casos permiten los Estatutos, haziendo gran examen de los sugetos, que concurren en la Vniversidad, para escoger el mas habil, y mas à proposito para la conduccion, ò substitution de la lectura; siendo argumento irrefragable del cuidado con que la Assignatura atiende à su obligacion el estado de la Vniversidad en lo floreciente, que està de eminentes Maestros, y Cathedraticos en todas facultades, que como fecundas, y abundantes fuentes de doctrina, la distribuyen, fertilizando con su riego las mas debiles plantas de su terreno, que fructifican despues copiosos frutos en beneficio del Reyno, y vtilidad del Real servicio de V.M.

Ultimamente, Señor, no escusa la Assignatura poner en la Real consideracion de V.M. que invirtiendose el orden, que tantos años ha se tiene en la provision de las Cathedras, ha de declinar en gran manera aquella Vniversidad, siguiendose de su descaecimiento vn manifesto defraude à la causa publica, por el que sentirà de no poder, como hasta aqui, instruir, enseñar, y criar sugetos para los empleos, assi Ecclesiasticos, como Seculares, de tantas partes, como de las que vienen à esta Vniversidad, que teniendo à su favor (en el estado en que se halla) la possession con que ha establecido intereses tan importantes al beneficio comun, y por esso tan dignos de ser atendidos, no parece convendrà aventurar esta felicidad, que es cierta, por la que se discurre mayor, y està aun por ver, y es contingente, y desconforme para Maestros, y Discipulos, que deben ser

muy,

muy particularmente atendidos, para que passando de Discipulos à Maestros, mantengan en vna permanente successiva perpetuacion la opinion de la Vniversidad, en el decoroso nombre que la ilustra.

Y no debemos omitir el representar asimismo à V. M. que de la declinacion de la Vniversidad, declinaria en gran manera la Ciudad, pues serian menores sus vtiles, porque serà menor el consumo de los generos, con cuyo despacho assiste la Ciudad al cumplimiento de sus censos, sirve à V. M. con diferentes donativos, y satisface à otros encargos, que tiene sobre su Patrimonio. Los vezinos tambien han de sentir daños irreparables de la falta de Estudiantes, porque no podràn vender sus frutos con la facilidad, y conveniencia, que hasta aqui. A los Oficiales se les huirà la de su labor, y trabajo, y los que dàn possada à Estudiantes (siendo muchissimos los que passan con este arbitrio) quedaràn en suma pobreza, y sin reparo à su necesidad.

Por todo lo qual, el Obispo, Cabildo, y Ciudad de Huesca suplican à V. M. se sirva mandar poner silencio à la pretension, que sin atencion à tantos inconvenientes, se ha movido con nombre (como se supone al principio) de la Vniversidad, amparando V. M. el derecho de la Aassignatura, y el de los Estudiantes respectivamente, para que se conserve el estado de las cosas, sin novedad alguna, que assi lo esperan los Suplicantes de la Real clemencia de V. Magestad.